



Deute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y OCHO.

milla y en embargo del desbelo y Vigilancia de los  
Cau<sup>no</sup> Com. lo que pongo en consideras. P. de la  
para que veprimos en dhas obras; y para no errar  
clusion, a que nuni que depositas. De los Puntos de la  
pueda ver elhelegio a menor que no ve la haya do-  
rrado la D. de lo q. a admirintado, y hauro lo  
cho así esta V. con el Depoita. de la bodega del  
Ayuntamiento, sin hauro tomado la q. pide a la V. de  
y si fuese de otros, vermanuengat, y vino velarme el

tal empleo  
Se encerrado lo dho por el Cau<sup>no</sup> Procurat. Vindico  
Gral. por el Sr. Gouern. y hauro lo tenido la Carta  
orden que ve seña de P. M. y S. del Real Supremo Cons.  
de ord. comunicada por V. y mano del Sr. D. Martin  
de Lescua, de q. esta firmada, que esta misma que  
refiere, la que queda Vista por la V. y viendo así cierto  
que los Camoreros de los Lauradores, Q. de la m. m.  
dora en sus Campos, eran continuos y repetidos, p.  
la codicia de manereros sus ganados, desbastando  
destruyendo estos términos, ve intro duria en notable  
simo daño, y perjuicio de sus ganados, entiendo lo so-  
rateros hasta las paideras de la de los navallas  
llegando a tanto que excecubari esta virtud a  
luras, de unido hallandose en el campo en ocupas  
nos presias de su empleo, y considerando la justicia  
de las que se osten Verinos, p. q. de leban el irriquo

